



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 120 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 09 SET. 2022

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SANTOS MADONIO PURIZACA ALVAREZ**, identificado con DNI N° 03465439 (en adelante el recurrente), mediante escrito con Registro N° 00004051-2021 de fecha 19.01.2021, contra la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, que declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multa impuesta con la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020.
- (ii) El expediente N° 0293-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 17.02.2020, se sancionó al recurrente con una multa ascendente a 1.103 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por haber obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante el RLGP); con una multa de 1.103 UIT, el decomiso² de 3.803 t. de recurso hidrobiológicos pota y la reducción³ de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora, por haber realizado actividades pesqueras sin el permiso de pesca correspondiente, infracción tipificada en el inciso 5 del artículo 134° del RLGP; y con una multa 1.103 UIT y el decomiso⁴ de 3.803 t. de recurso hidrobiológico pota, por haber llevado a bordo o utilizó un arte de pesca aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos, infracción tipificada en el inciso 14 del artículo 134° del RLGP.

¹ Notificada el día 25.02.2020, mediante Cédula de Notificación Personal N° 1667-2020-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0003123, a fojas 38 al 41 del expediente.

² El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, resolvió declarar inaplicable la sanción de decomiso.

³ El artículo 4° de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, resolvió declarar inaplicable la sanción de reducción del LMCE.

⁴ El artículo 6° de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, resolvió declarar inaplicable la sanción de decomiso.

- 1.2 Con Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por el recurrente por medio del escrito con Registro N° 00093095-2020 de fecha 18.12.2020, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.
- 1.3 Por medio del escrito con Registro N° 00004051-2021 de fecha 19.01.2021, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA, dentro del plazo legal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 El recurrente señala que con fecha 10.05.2010, a través del Notario Público Carlos Enrique Lau Chufón, se celebró un contrato de compra venta de la embarcación pesquera “GUIAME DIOS MIO” con matrícula N° PT-22376-BM, realizándose la transferencia de dicha embarcación al señor Tempor Puescas Querevalu y la señora Aurora Querevalu de Puescas; en ese sentido, sostiene que en el momento que se cometió la infracción, el día 22.08.2018, ya no era propietario de la mencionada embarcación; por lo tanto, no sería el responsable de realizar el cumplimiento del pago de la sanción impuesta.
- 2.2 Asimismo, refiere que, si bien propuso el fraccionamiento de pago de la sanción impuesta, realizando un pago de S/ 1,422.90, no ha tenido un debido asesoramiento a fin de hacer valer su derecho como legalmente le corresponde, ya que solicitó el fraccionamiento debido a que se le retuvo un monto mayor y no le quedó otra alternativa que realizar dicho pago para que se libere el saldo total del monto retenido.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 3.1 Verificar si la notificación de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, contiene vicios que ameriten su conservación.
- 3.2 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2022.

IV. CUESTIÓN PREVIA.

- 4.1 **Convalidación de la notificación de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA.**
 - 4.1.1 El numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “(...) *se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...)*”.
 - 4.1.2 En el presente caso, de la revisión de la Cédula de Notificación Personal N° 7023-2020-PRODUCE/DS-PA, que obra a foja 59 del expediente, se advierte que la Dirección de Sanciones – PA procedió a notificar al recurrente con la Resolución

Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA, por medio de un correo electrónico dirigido a: pesilmin@hotmail.com, el cual fue autorizado por el señor Pedro Silva Minga⁵, identificado con DNI N° 03470599, quien señaló ser representante del recurrente; sin embargo, en el presente expediente no obra ningún poder que acredite dicha representación. En tal sentido, se evidencia que la notificación de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA habría sido defectuosa.

- 4.1.3 De lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del TUO de la LPAG, se advierte que la notificación de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA, conforme al análisis realizado en el acápite anterior, ha sido defectuosa, puesto que la misma no se habría realizado en el domicilio del recurrente, esto es, en “*Cl. La Islilla Jr. San Pedro S/N, Paita, Paita, Piura*”; sin embargo, de la revisión del contenido del escrito de apelación presentado por el recurrente, ingresado con Registro N° 00004051-2021 de fecha 19.01.2021, se verifica que tomó conocimiento del contenido de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020.
- 4.1.4 Al respecto, la declaración de conocimiento de un acto defectuosamente notificado efectuada por el propio administrado es reconocida como elemento habilitante para entender saneada una notificación viciada en su origen⁶; por consiguiente, estando a las precisiones realizadas en los acápites precedentes, se debe convalidar la notificación defectuosa de la mencionada Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la LPAG.

V. ANÁLISIS.

5.1 Normas legales.

- 5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁷ (en adelante, REFSPA), dispone que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, **debe reconocer expresamente la comisión de la infracción** o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.
- 5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente, se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.
- 5.1.3 Por último, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

⁵ Según se aprecia en correo electrónico a fojas 56 del expediente.

⁶ MORON Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima cuarta edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Abril 2019.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

5.2.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en su recurso de apelación expuesto en el punto 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, cabe señalar que:

- a) El artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el REFSPA, establece lo siguiente:

Fraccionamiento del pago de multas

*42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, **debe reconocer expresamente la comisión de la infracción** o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.⁸*

42.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

- b) Mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE de fecha 08.10.2020, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que en los literales c) y e) del artículo 1° de la citada normativa, se establece que las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa que presenten una solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas, deben cumplir lo siguiente:

*“c. **Reconocer expresamente la comisión de la infracción.**
(...)”*

*e. **Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento. (...).”***

- c) En el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, debidamente notificada el día 25.02.2020⁹, se sancionó al recurrente con una multa ascendente a 1.103 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del RLGP; con una multa de 1.103 UIT, el decomiso¹⁰ de 3.803 t. de recurso hidrobiológico pota y la reducción de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 5 del artículo 134° del RLGP; y con una multa 1.103 UIT y el

⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el día 30.11.2018.

⁹ Mediante Cédula de Notificación Personal N° 1667-2020-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0003123, a fojas 38 al 41 del expediente.

¹⁰ El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, resolvió declarar inaplicable la sanción de decomiso.

decomiso¹¹ de 3.803 t. de recurso hidrobiológico pota, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 14 del artículo 134° del RLGP.

- d) Seguidamente, mediante escrito con Registro N° 00093095-2020¹² de fecha 18.12.2020, el recurrente solicitó a la Dirección de Sanciones – PA el acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA. En el mencionado registro, el recurrente deja constancia de lo siguiente: “(...) **reconozco las infracciones que dieron lugar a dicha sanción y también de la deuda contraída con la citada resolución (...)**”; asimismo, cumple con adjuntar un voucher de depósito por la suma de S/ 1,422.90, correspondiente al 10% del total de la multa.
- e) Luego de una evaluación de la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multa presentada por el recurrente, en estricto cumplimiento del marco normativo expuesto precedentemente, la Dirección de Sanciones – PA, a través de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, resolvió declarar procedente la aplicación de dicho beneficio, aprobándose el fraccionamiento de la multa impuesta en dieciocho (18) cuotas.
- f) En ese sentido, se debe precisar que, para acceder al beneficio de fraccionamiento de multa solicitado, el recurrente tuvo que cumplir en su oportunidad, con los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, entre otros, **el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción**, conforme se señala en los considerandos de la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, teniendo la obligación de cumplir con el pago de las dieciocho (18) cuotas de fraccionamiento. Por consiguiente, se verifica que el acto administrativo recurrido no contiene ningún vicio que determine su nulidad, dado que ha sido emitido de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
- g) Por último, respecto a lo esgrimido por el recurrente en el numeral 2.1, se debe señalar que dicho argumento se relaciona al fondo del procedimiento administrativo sancionador, el cual culminó con la emisión de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, la cual, pese a haber sido debidamente notificada el día 25.02.2020, no fue apelada por el recurrente, quedando dicho pronunciamiento firme en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

¹¹ El artículo 6° de la Resolución Directoral N° 718-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2020, resolvió declarar inaplicable la sanción de decomiso.

¹² A fojas 43 y 44 del expediente.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSPA; y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 25-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 06.09.2022, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SANTOS MADONIO PURIZACA ALVAREZ**, contra la Resolución Directoral N° 3266-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones